



San Andrés, Isla, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88001-4003-002-2022-00210-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	Oswaldo Luis Ruiz Macia.
DEMANDADA	Erolia Carolin Kelly Wilson.
Auto Interlocutorio No.	0875-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, **Letra de Cambio** LC-2113024434 que milita a folio 5 del expediente, requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, isla

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **OSVALDO LUIZ RUIZ MACIA** contra **EROLIA CAROLIN KELLY WILSON**, por la las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 8.000.000), por concepto de capital insoluto **-LETRA DE CAMBIO** número. LC-2113024434.
 - 1.1. Por los intereses corrientes o de plazo pactados a la tasa del 1.7% efectivo mensual, comprendido desde 10 de noviembre 2021 hasta el 10 de diciembre de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios que se causen desde que se configuró la mora hasta el día en que se verifique la cancelación total de la Obligación, a la tasa más alta permitida por ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada señora **EROLIA CAROLIN KELLY WILSON** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 a 292 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase la personería al doctor **BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.123.627.571 y portador de la T.P. No. 261.043 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**